

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 10

Información sobre la formación profesional

Extraído de un manual de 12 capítulos

Disponible por capítulos y en formato de manual

Escrito por:

Community Alliance for Special Education (CASE)

y

Protection and Advocacy, Inc. (PAI)

Copyright © 1992 por CASE y PAI

Novena edición

Revisado en diciembre de 2005

Es necesario obtener permiso por escrito de Community Alliance for Special Education (CASE) y Protection and Advocacy, Inc. (PAI) para poder reproducir el material contenido en *Derechos y responsabilidades de la educación especial*.

Este material está basado en leyes de la educación especial y decisiones judiciales en vigor en la fecha de publicación. Las leyes federales y estatales de la educación especial pueden cambiar en cualquier momento. Para cualquier pregunta acerca de la vigencia de la información contenida en el manual, póngase en contacto con CASE, PAI o una autoridad legal de su comunidad.

La ley federal sobre la educación especial sufrió enmiendas importantes por parte del Congreso en el 2004 y será clarificada aún más por medio de reglamentos del Departamento de Educación de Estados Unidos en el 2006. Se ha modificado el Código de Educación de California para reflejar algunos de los cambios legislativos federales, pero no todos. En determinadas circunstancias en las que proporciona mayores protecciones o derechos, la ley de California continuará controlando los derechos de los alumnos de educación especial a menos que sean enmendados para adaptarse completamente a la ley federal.

CASE y PAI supervisarán el desarrollo de la ley y los reglamentos estatales adaptados, de manera que se puedan incorporar las leyes y los reglamentos estatales revisados en posteriores suplementos y ediciones de este manual.

Para más información sobre el desarrollo de la ley y los reglamentos federales y estatales, o aclaraciones sobre la implementación de IDEA, debe ponerse en contacto con CASE o PAI.

COMMUNITY ALLIANCE FOR SPECIAL EDUCATION (CASE) proporciona apoyo jurídico, representación, consultoría de ayuda técnica y formación a los padres en todo el área de la Bahía de San Francisco cuyos hijos necesiten servicios adecuados de educación especial. Defensores y abogados especializados ayudan a los padres de familia en reuniones de IEP, conferencias de mediación y audiencias de proceso debido. CASE ofrece también consultas gratuitas por teléfono o en persona sobre los derechos y servicios de educación especial a los padres y profesionales. CASE es una organización sin fines de lucro que atiende a todos los niños con discapacidades que necesiten o puedan necesitar servicios de educación especial. Para ampliar información, póngase en contacto con:

Community Alliance for Special Education (CASE)

1550 Bryant Street, Suite 738

San Francisco, CA 94103

Tel.: (415) 431-2285

FAX: (415) 431-2289

Case_org@yahoo.com

Oficina en Hayward
680 W. Tennyson Road, Room 4
Hayward, CA 94544
Tel.: (510) 783-5333

California Parenting Institute
3650 Standish Ave.
Santa Rosa, CA 95407
Tel.: (707) 585-6108

PROTECTION AND ADVOCACY, INC. (PAI) es una organización privada sin fines de lucro que protege los derechos jurídicos, civiles y de servicios de las personas de California que tengan discapacidades de desarrollo o mentales. PAI proporciona diversos servicios jurídicos, que incluyen información y referencia, ayuda técnica y representación directa. Para obtener información o ayuda con un problema urgente, llame a:

PAI

Llamada gratuita: (800) 776-5746

9:00 AM a 5:00 PM, de lunes a viernes

Oficina Central

100 Howe Ave., Suite 185-N
Sacramento, CA 95825
Unidad jurídica - (916) 488-9950
Administrativa - (916) 488-9955
TTY - (800) 719-5798

Oficina del área de San Diego

1111 Sixth Ave., Suite 200
San Diego, CA 92101
Tel. - (619) 239-7861
TTY - (800) 576-9269

Oficina del área de Los Ángeles

3580 Wilshire Blvd., Suite 902
Los Angeles, CA 90010
Tel. - (213) 427-8747
TTY - (800) 781-5456

Oficina del área de la Bahía de San Francisco

1330 Broadway, Suite 500
Oakland, CA 94612
Tel. - (510) 267-1200
FAX - (510) 267-1201
Sin Cargo - (800) 776-5746
TTY/TDD - (800) 649-0154

PAI es una organización financiada por la Ley de Ayuda a Personas con Discapacidades del Desarrollo y Carta de derechos, así como por la Ley de Protección y Defensa de Enfermos Mentales. Las opiniones, hechos, recomendaciones o conclusiones expresadas en este documento corresponden a sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las organizaciones que financian PAI.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

CONTENIDO

- Capítulo 1** Información sobre derechos y responsabilidades fundamentales
- Capítulo 2** Información sobre las evaluaciones
- Capítulo 3** Información sobre los criterios de elegibilidad
- Capítulo 4** Información sobre el proceso de IEP
- Capítulo 5** Información sobre los servicios afines
- Capítulo 6** Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento
- Capítulo 7** Información sobre el entorno menos restrictivo
- Capítulo 8** Información sobre la disciplina de los alumnos con discapacidades
- Capítulo 9** Información sobre la responsabilidad entre entidades por los servicios afines (AB 3632/882)
- Capítulo 10** Información sobre la formación profesional
- Capítulo 11** Información sobre los servicios de educación preescolar
- Capítulo 12** Información sobre los servicios de intervención temprana

NOTA: En el texto de cada capítulo se hace referencia a preguntas específicas de otros capítulos mediante los títulos anteriores.

(Blank page)

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 10

Información sobre los servicios de transición, incluida la formación profesional

CONTENIDO

Pregunta	Página
Contents	
1. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 18, ÍTEM (11). ¿El distrito escolar tiene que ayudar a los alumnos discapacitados en la transición de la vida escolar al mundo laboral?.....	10-1
2. ¿Qué son los servicios de transición para los alumnos de educación especial?	10-2
3. ¿Qué es un plan de transición individual (ITP)?	10-5
4. ¿Cuándo debe producirse la planificación de la transición?.....	10-5
5. ¿Cómo se inicia una reunión de planificación de la transición?.....	10-6
6. ¿Cómo sé si el distrito escolar celebrará una reunión de IEP para la transición?.....	10-6
7. ¿Cómo se deben incluir los servicios de transición en el programa IEP?	10-6
8. ¿Cuándo debe un alumno de educación especial comenzar a recibir servicios de transición?.....	10-7

9.	¿Qué debe contener un programa de transición para alumnos entre 14 y 18 años?	10-7
10.	¿Qué debe contener un programa de transición para alumnos entre 18 y 21 años?	10-8
11.	¿Cómo pueden participar los alumnos en el desarrollo de sus propios planes de transición?.....	10-9
12.	¿Quién debe participar en una reunión de planificación de la transición?.....	10-10
13.	¿Qué sucede si el distrito escolar, los padres y el alumno no se ponen de acuerdo en la declaración de servicios de transición en el programa IEP del alumno?.....	10-10
14.	¿Qué sucede si un organismo participante no proporciona los servicios de transición acordados que se enumeran en el programa IEP?.....	10-10
15.	¿Qué sucede si el distrito escolar no proporciona los servicios de transición que se enumeran en el programa IEP o ITP?.....	10-11
16.	¿Qué relación hay entre los servicios de transición y la formación profesional?	10-11
17.	¿Qué es la formación profesional?	10-12
18.	¿Quién es elegible para formación profesional?.....	10-12
19.	¿Cuándo deben comenzar los servicios profesionales?.....	10-13
20.	¿Qué tiene derecho a recibir un alumno que participa en un programa de formación profesional?	10-13
21.	¿Cuándo debe producirse la evaluación profesional y qué debe incluir?	10-14
22.	¿Cómo puedo colaborar con el profesor de mi hijo para fomentar las capacidades necesarias para que mi hijo entre en un programa de formación profesional?.....	10-14

23. Al desarrollar el programa IEP de mi hijo, ¿cómo puedo incluir servicios de formación profesional? 10-15
24. ¿Cómo puedo decidir en qué programa de formación profesional debe participar mi hijo?..... 10-16
25. ¿Puede mi hijo participar en un programa profesional general? 10-17
26. ¿Qué sucede si mi hijo necesita alguna adaptación para estar en un programa profesional general? 10-17
27. ¿Cómo afectará el Programa Normalizado de Pruebas e Informes (el programa “STAR”) a la capacidad de mi hijo para avanzar de un grado al siguiente comenzando en el segundo grado?..... 10-18
28. ¿Qué puedo hacer como padre de un alumno de educación especial para asegurar que mi hijo es capaz de continuar al siguiente grado si no quiero que repita?..... 10-19
29. ¿Rechazará la escuela eximir a mi hijo de la prueba STAR y basar su promoción o repetición en otros factores? 10-19
30. ¿Qué tipo de adaptaciones o modificaciones puede recibir mi hijo para realizar correctamente la prueba SAT-9 dentro del programa STAR?..... 10-20
31. ¿Cómo afectará el requisito estatal de un examen final de secundaria al derecho de mi hijo a recibir un diploma? 10-21
32. ¿Cuáles fueron las reglas para graduarse de la escuela secundaria con un diploma para los estudiantes con discapacidades antes del requisito de que todos los estudiantes aprueben el Examen de Salida de Escuela Secundaria de California (CAHSEE)? 10-22
33. SUSTITUIDO. LAS NORMAS DIFERENCIALES DE DOMINIO DE LAS MATERIAS HAN SIDO RETIRADAS DE LA LEY.
¿Qué son las normas de desempeño normales y diferenciales? 10-22
34. SUSTITUIDO. LAS NORMAS DIFERENCIALES DE DOMINIO DE LAS MATERIAS HAN SIDO RETIRADAS DE LA LEY.
¿Las normas de desempeño diferencial todavía están vigentes durante el año escolar 2002-03? 10-22

35. SUSTITUIDO. LAS NORMAS DIFERENCIALES DE DOMINIO DE LAS MATERIAS HAN SIDO RETIRADAS DE LA LEY. ¿Qué relevancia tendrán las normas de desempeño diferencial para los estudiantes que anticipen graduarse en el año escolar 2003-04 ó posteriores?..... 10-23
36. ¿Qué es el curso de estudio prescrito?..... 10-23
37. ¿Hay alguna manera alternativa para que los estudiantes de educación especial (o incluso los estudiantes de educación general) completen el curso de estudio prescrito? 10-24
38. ¿Cómo implementarán los distritos escolares los requisitos para el nuevo Examen de Salida de Escuela Secundaria de California?..... 10-24
39. La Sección 51412 del Código de Educación requiere que los alumnos cumplan con las normas de desempeño *prescritas por la junta directiva local* para recibir un diploma. El CAHSEE es un examen desarrollado por el Superintendente Estatal y la Junta Estatal de Educación. ¿Qué normas (locales o estatales) tiene que cumplir el estudiante para recibir un diploma?..... 10-24
40. A partir del año escolar ~~2003-04~~ 2005-06, ¿se espera que todos los estudiantes, aún los alumnos de educación especial, incluyendo los que tienen serias discapacidades cognitivas aprueben el CAHSEE para poder recibir un diploma?..... 10-25
41. ¿Se supone que California tiene que desarrollar un solo examen “alternativo” que se acople a todos?..... 10-25
42. Asumiendo que eventualmente se desarrolle un examen o exámenes alternativos individualizados y que se usen para todos los estudiantes que no puedan tomar el CAHSEE, aun con modificaciones, ¿el estudiante de educación especial tendrá derecho a su diploma si aprueba el CAHSEE alternativo?..... 10-26
43. He escuchado acerca de las modificaciones y las alteraciones. ¿Cuál es la diferencia?..... 10-26
44. Si yo creo que mi hijo podría necesitar modificaciones o alteraciones para tomar el CAHSEE y tal vez necesite pasar por uno de estos procesos de solicitud de modificaciones o desistimiento de alteraciones, ¿hay algo que debo hacer para ayudar a asegurar que el proceso tenga éxito?..... 10-27

45. ¿Qué pasa si la modificación o alteración que necesita mi hijo en el CAHSEE no está en la lista de modificaciones permitidas o alteraciones prohibidas y quiero asegurarme de que sus calificaciones van a contar si toma el CAHSEE con esa modificación/alteración? ¿Qué hago?..... 10-28
46. Si mi hijo no puede tomar razonablemente el CAHSEE y aprobarlo sin una calculadora en la parte de matemáticas o una presentación en audio u oral en la parte del inglés o alguna otra alteración que se ha determinado que altera fundamentalmente el examen o la capacidad de comparación de las calificaciones, ¿simplemente se le impide recibir un diploma para siempre?..... 10-29
47. ¿Al recibir un diploma normal se termina la elegibilidad del estudiante para la educación especial? 10-29
48. ¿Es cierto que la elegibilidad para la educación especial es automática hasta los 21 ó 22 años de edad, según la ley estatal y federal? 10-30
49. Las leyes de educación especial hacen referencia a completar “su” curso de estudio prescrito para obtener diplomas y elegibilidad para la educación especial. Las leyes de educación en general hablan de completar el curso de estudio prescrito por el distrito. ¿Hay alguna importancia en la diferencia?..... 10-30
50. ¿La falta de planeación de transición para un estudiante de educación especial puede extender su elegibilidad para la educación especial? 10-31
51. Si un estudiante recibe un Certificado de logro o conclusión, ¿todavía es elegible para la educación especial? 10-32
52. Si el certificado no termina con la elegibilidad de educación especial del estudiante y no impide al estudiante que busque el diploma normal, ¿cuál es el objeto del Certificado? 10-32
53. Mi hijo quiere participar en los ejercicios de graduación y aparentemente podría hacerlo si hubiera recibido alguno de estos Certificados. Pero la escuela me dijo que no tiene obligación de otorgar ningún certificado y que mi hijo no puede participar en la ceremonia ni en ninguna de las actividades relacionadas sin recibir un diploma. ¿Qué puedo hacer?..... 10-33

54.	¿Puede un alumno continuar recibiendo servicios de transición después de recibir un documento final distinto de un diploma general de educación secundaria?	10-33
55.	¿Puedo oponerme a un distrito escolar si decide que mi hijo se graduará?	10-34
56.	Si mi hijo aún va a estar una serie de años en educación especial, ¿qué sucederá cuando cumpla los 18? ¿Comenzará a tomar decisiones referentes al programa IEP o continuaré siendo yo quien tome las decisiones a efectos educativos?.....	10-35
57.	¿El Departamento de Rehabilitación Profesional tiene alguna responsabilidad de ayudar a los niños en la transición de la educación especial a la vida posterior a la escuela?	10-35
	CESIÓN DE LA AUTORIDAD PARA TOMAR DECISIONES EDUCATIVAS	10-37

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 10

Información sobre los servicios de transición, incluida la formación profesional

1. **VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 18, ÍTEM (11). ¿El distrito escolar tiene que ayudar a los alumnos discapacitados en la transición de la vida escolar al mundo laboral?**

Sí. La ley federal de educación especial requiere que existan servicios de planificación de transición para los alumnos discapacitados con independencia de qué organismo sea el que proporcione al alumno los servicios de apoyo o de educación. Desde los ~~14~~ 16 años (o antes si el equipo de IEP lo considera adecuado) y con actualizaciones anuales, el programa IEP debe contener una declaración de las necesidades de servicios de transición del alumno según los componentes aplicables de su programa IEP, la cual debe centrarse en los **cursos académicos** del alumno (como la participación en cursos de colocación avanzada o un programa de formación profesional). Desde los 16 años (o antes si el equipo de IEP lo considera adecuado), el programa IEP debe contener una declaración de los **servicios de transición necesarios** para el alumno, incluida, si procede, una declaración de las responsabilidades entre agencias o las vinculaciones necesarias. [20 United States Code (U.S.C.) (Código de los Estados Unidos) Sec. 1414(d)(1)(A); 34 Code of Federal Regulations (C.F.R.) (Código de Reglamentos Federales) Sec. 300.347(b)].

Una reunión coordinada de planificación de transición (a celebrar como parte de una reunión del equipo de IEP) debe incluir representantes de los organismos que atenderán al alumno después de terminar sus estudios. El objetivo del plan es garantizar que el alumno continúa recibiendo el apoyo necesario, de los organismos públicos y privados apropiados, continuar la formación profesional, los servicios educativos o buscar y mantener el nivel más independiente de empleo posible.

Diversas agencias proporcionan apoyo educativo continuado para los alumnos con discapacidades después de terminar sus estudios. Entre ellas están el Departamento de Rehabilitación (DR, Department of Rehabilitation), el Sistema de Centros Regionales, los programas de acceso a la universidad (College Enabler) y otras agencias privadas. (Véase también Legal Rights of Students with Disabilities Under Federal Law: A guide for University and College Students, publicación de PAI #5809.01).

La planificación de la transición le dará una mayor oportunidad de familiarizarse con estos recursos de la comunidad. No adopte una actitud pasiva en el proceso de planificación. Colabore con el distrito escolar para identificar y trabajar con los organismos que atenderán al niño cuando termine sus estudios.

La declaración de servicios de transición necesarios en cada programa IEP debe incluir, cuando proceda, una declaración de las responsabilidades de otros organismos participantes. Sin embargo, recuerde que el distrito escolar es el responsable último de garantizar que se proporcionan estos servicios. Por lo tanto, si una agencia participante deja de proporcionar un servicio acordado, el distrito escolar debe suplir esa obligación o responsabilidad, bien directamente, mediante contrato o por otros medios. Véase 20 U.S.C. Sec. 1412(a)(12)(B); véase también la Decisión del Departamento de Educación de los EE.UU., Oficina de Servicios de Educación Especial y Rehabilitación, Vol. 20 Informe sobre la ley de educación de personas con discapacidades, página 536. El distrito escolar debe celebrar una nueva reunión de IEP para buscar otra forma de cubrir los objetivos de transición del programa IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.348(a)].

2. ¿Qué son los servicios de transición para los alumnos de educación especial?

Los servicios de transición para los alumnos de educación especial son servicios que ayudan a los alumnos a pasar de la vida escolar al mundo laboral y la vida adulta. Deben reflejar los propios objetivos del alumno para su futuro.

La ley define los servicios de transición como:

un conjunto coordinado de actividades para un alumno discapacitado que

- (A) está diseñado dentro de un proceso orientado al resultado, que fomenta el paso de la escuela a actividades posteriores a ella, incluidas las actividades posteriores a la educación secundaria, formación profesional, empleo integrado (incluido el empleo con apoyo), educación continua y de adultos, servicios de adultos, vida independiente o participación en la comunidad;
- (B) está basado en las necesidades del propio alumno, teniendo en cuenta sus preferencias e intereses; y
- (C) incluye instrucción, servicios afines, experiencias en la comunidad, desarrollo del empleo y otros objetivos de la vida adulta postescolar y, si procede, la adquisición de capacidades para la vida diaria y la evaluación vocacional funcional.

[20 U.S.C. Sec. 1401(30); C.F.R. Sec. 300.29(a)].

Un tribunal ha encontrado que los servicios de un estudiante pueden incluir educación para manejar un carro, autodefensa y destrezas de vida independiente, como cocinar y hacer el aseo. [*Distrito Escolar de Yankton v. Schramm*, 93 F.3d 1369,1374 (8º Cir. 1996), 24 IDELR 704].

La ley de California es bastante ambiciosa y específica en su descripción de los servicios de transición y las responsabilidades de los organismos educativos estatales y locales que los deben proporcionar.

La Legislatura ha determinado y declarado que las mejoras en la educación especial no han resultado en empleos remunerados o en una máxima integración en la comunidad de los estudiantes de educación especial. La Legislatura declara que no hay un proceso formalizado que cubra la brecha entre los servicios y los recursos escolares y posteriores a la escuela, y que no existe suficiente coordinación entre educadores, proveedores de servicios para adultos, empleadores y familias para conducir al empleo remunerado y a la independencia social. Por esa razón, la mayoría de las opciones disponibles para los adultos con discapacidades fomentan la dependencia más que la independencia. La meta de la Legislatura para los servicios de transición es un movimiento planeado de la escuela a la vida adulta que ofrezca oportunidades que maximicen la independencia social y económica en el ambiente menos restrictivo. [Cal. Ed. Code (Código de Educación de California) Sec. 56460].

Cal. Ed. Code Sec. 56461 requiere que el superintendente establezca la capacidad de proporcionar servicios de transición para una amplia variedad de personas con necesidades excepcionales, como formación en el empleo y académica, planificación estratégica, coordinación entre agencias y capacitación de padres.

En Cal. Ed. Code Sec. 56462 se describe que los servicios de transición disponibles incluyen:

- (1) programas de formación en servicio, materiales de recursos y manuales que identifiquen lo siguiente:
 - (A) la definición de “transición”, incluidos los componentes principales de un programa efectivo de transición basado en la escuela.
 - (B) las leyes y los reglamentos pertinentes.
 - (C) la función de otros organismos en el proceso de transición, que incluye, sin perjuicio de otras, el ámbito de sus servicios, los criterios de elegibilidad y el financiamiento.
 - (D) los componentes de la planificación de transición efectiva.
 - (E) la función de las familias en el proceso de transición individualizado.
 - (F) los programas de recursos y modelos disponibles actualmente en este estado.

- (2) el desarrollo de la función y las responsabilidades de educación especial en el proceso de transición, incluido lo siguiente:
 - (A) la provisión de formación en capacidades laborales, incluidas las capacidades necesarias para demostrar competencia en el trabajo.
 - (B) la provisión de varias opciones de empleo y facilitación de la elección de empleo u ocupación proporcionando diversas experiencias profesionales.
 - (C) la recopilación y el análisis de datos sobre lo que sucede a los alumnos cuando dejan el sistema escolar y entran en el mundo adulto.
 - (D) la coordinación del proceso de planificación de la transición, incluido el desarrollo de los acuerdos y procedimientos entre agencias necesarios tanto a nivel estatal como local.
 - (E) la provisión de estrategias de aprendizaje con instrucción que ayuden a los alumnos con dificultades de aprendizaje en la adquisición de las capacidades que les permitan obtener diplomas, fomentar una actitud positiva hacia la educación secundaria y la vida posterior a ella.
- (3) el desarrollo y la aplicación de programas de formación profesional sistemáticos y longitudinales, que incluye lo siguiente:
 - (A) estrategias de instrucción que preparen a los alumnos con discapacidades graves para realizar una transición satisfactoria al empleo con apoyo y la comunidad.
 - (B) la introducción de programas de formación profesional y ocupacional en los cursos elementales de la escuela primaria para aquellos alumnos que puedan beneficiarse de ello.
- (4) materiales, manuales de recursos y programas de formación en servicio para apoyar la participación activa de las familias en la planificación y aplicación de objetivos y actividades relacionados con la transición.
 - (A) el desarrollo de recursos y formación en servicio que apoyen la aplicación de la planificación de transición individualizada para todos los alumnos con necesidades excepcionales.
 - (B) el desarrollo de una red de sitios de demostración modelo que exponen una amplia variedad de modelos de transición y estrategias de aplicación.
 - (C) la coordinación con otros programas especializados que atiendan alumnos que tienen dificultades para lograr una transición satisfactoria.

- (D) un programa de investigación, evaluación y divulgación que apoye los principales aspectos programáticos de los servicios de transición. Mediante una variedad de subvenciones competitivas, ofertas, contratos y otras concesiones, se desarrollarán áreas de contenido específicas en colaboración con diversos organismos del sector, incluidos los organismos de educación locales, áreas del plan local de educación especial, oficinas de los condados, instituciones de educación universitaria y agencias de formación en servicio.

3. ¿Qué es un plan de transición individual (ITP)?

Plan de transición individual (ITP, Individual Transition Plan) es un término que se utiliza para describir el plan escrito diseñado para ayudar a preparar a los alumnos para el paso de la escuela a la vida postescolar. [Véase Cal. Ed. Code Sec. 56462; véase también Cal. Ed. Code Sec. 56345.1 y 20 U.S.C. Sec. 1401(30)]. El ITP debe basarse en las necesidades, preferencias e intereses del alumno y debe reflejar los objetivos propios del alumno. Los objetivos, plazos y personas responsables de cumplir los objetivos deben especificarse tanto en el programa IEP como en el plan ITP.

4. ¿Cuándo debe producirse la planificación de la transición?

La planificación de la transición puede producirse en una reunión conjunta para el Programa de educación individualizado (IEP, Individualized Education Program) y el Plan de transición individualizado (ITP, Individualized Transition Plan), o bien se puede desarrollar un plan ITP en una reunión aparte. Una reunión separada para la planificación de la transición puede ser beneficiosa porque permite disponer de más tiempo para centrarse en los deseos y preferencias del alumno. Se pueden identificar instrucciones y experiencias específicos a incluir en el programa IEP.

Cuando se celebra una reunión conjunta de ITP/IEP, lo ideal es que se lleve a cabo primero la planificación de la transición con el fin de incorporar los objetivos de transición acordados en el programa académico (IEP). Sea cual sea la forma de aplicar la planificación de la transición, se deben identificar los objetivos y actividades de transición y se deben incluir en el programa IEP del alumno, o bien se puede adjuntar un plan ITP separado al formulario de IEP. Se deben seguir todas las normas de procedimientos de IEP.

En todo caso, la planificación de la transición que se centra en cursos académicos debe comenzar a la edad de ~~14~~ 16 años y la planificación de la transición que describe servicios de transición específicos debe comenzar a la edad de 16 años. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(vii); 34 C.F.R. Sec. 300.374(b)].

5. ¿Cómo se inicia una reunión de planificación de la transición?

Los padres o alumnos pueden iniciar una reunión de planificación de la transición haciendo una solicitud por escrito al profesor, director o funcionario administrativo de educación especial del alumno. La carta debe indicar que el propósito de la reunión es la planificación de la transición.

6. ¿Cómo sé si el distrito escolar celebrará una reunión de IEP para la transición?

Entre otros requisitos de notificación de IEP, el distrito escolar debe enviar un aviso de reunión que:

- (1) indique que el propósito de la reunión será tratar la transición,
- (2) indique que se invitará al alumno, y
- (3) identifique otros organismos que serán invitados a enviar un representante.

[34 C.F.R. Sec. 300.345(b)(2)(3)].

7. ¿Cómo se deben incluir los servicios de transición en el programa IEP?

Igual que con otras partes del programa IEP, los requisitos de transición son mucho más que simples tecnicismos. Recientemente, un tribunal dictaminó que una escuela que sólo se ocupaba de las necesidades profesionales del alumno no cumplía sus obligaciones de transición con él. No desarrolló un plan para ayudar al alumno a “sobrevivir en la vida adulta”. Dicho de otra forma, el plan no era funcional. El tribunal destacó que la escuela:

- (1) no identificó los objetivos para el alumno después de terminar sus estudios;
- (2) no realizó ninguna evaluación de transición al margen de una evaluación profesional;
- (3) no proporcionó “el abanico completo de servicios que prevé la planificación de la transición” para prepararle para la vida fuera de la escuela en áreas tales como las necesidades personales, desenvolverse en la comunidad y en el esparcimiento; y
- (4) no cubrió sus necesidades únicas individuales y, en su lugar, lo colocó en un programa genérico existente con pequeños ajustes. [East Penn School District v. Scott B., 29 IDELR 1058 (E.D. Pa. 1999)]. (Tomado textualmente de Funding of Assistive Technology por Ronald Hayes en el 16).

El programa IEP de transición debe estar “orientado al resultado”. Eso significa que el equipo de IEP debe asegurarse de que el conjunto coordinado de actividades de transición se puede diseñar para conducir a una variedad de objetivos, en función de las necesidades particulares del alumno. Por ejemplo, el resultado para un alumno con retraso mental moderado puede ser un trabajo de contratación directa en una tienda y la capacidad de vivir de forma independiente con apoyo. Los servicios para esa persona deben centrarse en buscar y mantener un puesto con los apoyos necesarios y consolidar hábitos de trabajo básicos, puntualidad y aseo personal, al tiempo que se desarrollan capacidades para la vida independiente, como utilizar el transporte público.

8. ¿Cuándo debe un alumno de educación especial comenzar a recibir servicios de transición?

Se debe incluir en el programa IEP una declaración de servicios de transición necesarios a los 16 años (o antes si el equipo de IEP lo considera apropiado). [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(vii); 34 C.F.R. Sec. 300.347(b)(1)]. La declaración de transición para los alumnos menores de 16 años puede ser especialmente importante para alumnos con discapacidades graves o para aquellos que tienen riesgo de abandonar sus estudios antes de cumplir los 16.

9. ¿Qué debe contener un programa de transición para alumnos entre 14 y 18 años?

La ley federal requiere que, desde los ~~14~~ 16 años, el programa IEP de un alumno contenga una declaración de las necesidades de servicios de transición que se centre en los cursos académicos del alumno, como la participación en cursos de colocación avanzada o un programa de formación profesional. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(vii)(I); 34 C.F.R. Sec. 300.347(b)(1)]. La declaración de necesidades de servicios de transición debe estar relacionada directamente con los objetivos del alumno después de la educación secundaria y mostrar la vinculación entre los estudios planeados y estos objetivos. Por ejemplo, un alumno interesado en explorar una ocupación en el campo de las computadoras puede tener una declaración de necesidades de servicios de transición conectada con trabajos académicos de tecnología, mientras que la declaración de necesidades de otro alumno puede describir por qué es importante la formación en utilizar el transporte público en autobús para la futura independencia en la comunidad. [34 C.F.R. Parte 300, App. A, No. 11]. El objetivo es seleccionar cursos académicos que tengan sentido para el futuro del alumno y motivar a éste para terminar su educación. *Ídem*.

Desde los 16 años (o antes si el equipo de IEP lo considera adecuado), el programa IEP debe contener una declaración de los servicios de transición necesarios para el alumno, incluido, si procede, una declaración de las responsabilidades entre agencias o vinculaciones necesarias. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(vii); 34 C.F.R. Sec. 300.347(b)(2)].

Los alumnos de edades entre ~~14~~ 16 y 18 años deben participar en programas de educación secundaria igual que sus compañeros no discapacitados de la misma edad. Por ejemplo, un alumno puede participar en clases de educación general a tiempo completo o parcial en el instituto de su zona, con apoyo de un programa de inclusión total. Los profesores de educación especial, los ayudantes y los educadores de recursos afines colaboran con los profesores de educación general para adaptar los programas y dar instrucción individualizada dentro de estos ambientes integrados para permitir que el alumno cumpla sus objetivos de IEP. Además, el alumno puede comenzar a tomar parte en experiencias laborales individualizadas, funcionales e integradas, por ejemplo durante un período, uno o dos días a la semana, tanto dentro como fuera del instituto para empezar a obtener competencia profesional.

10. ¿Qué debe contener un programa de transición para alumnos entre 18 y 21 años?

Idealmente, estos programas deberían conducir a los estudiantes a resultados de carrera que fomenten una máxima independencia. Para algunos estudiantes, la meta será avanzar hacia una educación terciaria (más allá de la escuela secundaria). Para otros, la meta puede involucrar programas basados en la comunidad, como programas de trabajo integrado con adultos. En ese caso, el personal de la escuela apoya al estudiante para obtener y mantener un puesto integrado cerca de su casa, para que pueda estar integrado en la comunidad. El estudiante también debería ser contratado de manera directa, de tal manera que esté en la nómina del empleador, no que se le pague por medio de un subcontrato con la escuela. Además, si el estudiante trabaja medio tiempo, el personal de la transición le puede ayudar a tomar clases integradas y regulares en la universidad o de educación para adultos, a unirse a gimnasios y a participar en las actividades cotidianas de la comunidad, como ir de compras, usar el transporte público, ir al cine, a la biblioteca, practicar deportes para adultos, etc.

La planeación de la transición tiene que ser activa por parte del distrito escolar. Un funcionario de audiencias encontró una falla muy clara por parte del distrito para ofrecer los servicios de transición adecuados cuando el IEP contenía solamente dos actividades informales que iban a constituir servicios de transición (el estudiante iba a investigar catálogos de universidades y a escribir a las universidades para recibir más información). Además, el funcionario de audiencias descubrió que dicho plan de transición no podría haberse basado en las necesidades individuales del estudiante,

porque el estudiante tuvo resultados considerablemente por debajo del nivel de grado en todas las áreas y necesitaría servicios mucho más extensos que simplemente decirle que investigara las universidades por su cuenta. [*Student v. San Francisco Unified School Dist.*, Case No. SN 476-98, 29 IDELR 153 (1998)].

Un requisito fundamental para otorgar un diploma válido a un estudiante de educación especial es que se le hayan proporcionado la planeación y los servicios de transición adecuados. Los distritos escolares tienen responsabilidades según IDEA en el área de planeación y servicios de transición que tienen que satisfacerse antes de que el estudiante salga de la escuela secundaria. Las disposiciones de planeación y servicios de transición de IDEA crean un derecho sustantivo por separado para los estudiantes de educación especial. Los tres componentes principales de la transición son: Instrucción, experiencia en la comunidad y el desarrollo del empleo y otros objetivos de vivir como adulto después de la escuela. Las experiencias en la comunidad deben ocurrir en la comunidad en la que el estudiante planea vivir después de la escuela secundaria. [Vea *Student v. Novato Unified School Dist.*, Case No. SN 886-94, 22 IDELR 1056 (1995)]. El estudiante podría haber completado el curso de estudio prescrito por el distrito y aprobar los exámenes de destreza necesarios [los que a partir de 2004 podrían incluir el Examen de Salida de Escuela Secundaria]. Sin embargo, aún en estas circunstancias, si la escuela no ha proporcionado los servicios de transición adecuados e individualizados, podría seguir siendo elegible para recibir servicios de educación especial. [Ver *Student v. Bellflower Unified School Dist.*, Case No. SN 575-01].

11. ¿Cómo pueden participar los alumnos en el desarrollo de sus propios planes de transición?

Se debe invitar a los alumnos a asistir a todas las reuniones de ITP. La reunión debe centrarse en la persona, de manera que todo gire en torno a ella y a sus necesidades y deseos para el futuro. La reunión debe realizarse de tal manera que permita al alumno entender el proceso de planificación y participar por completo. [34 C.F.R. Sec. 300.344(b)(1)]. Cuando un alumno cumpla los 17 años, se debe notificar tanto al alumno como a los padres de que todos los derechos de los padres se transferirán al alumno al llegar a la mayoría de edad. [34 C.F.R. Sec. 300.347(c); 300.517].

El programa ITP/IEP se debe desarrollar en un formato centrado en la persona. Los objetivos del programa IEP del alumno deben hacer hincapié en las preferencias del alumno, se deben escribir en primera persona y deben incluir todos los aspectos de la vida, como el hogar, el trabajo, la comunidad, la vida social, etc.

Por ejemplo, los alumnos reciben ayuda para coordinar futuras reuniones de planificación que incluyen a personas pagadas y no pagadas elegidas por ellos que

participan en alguna área de su vida. Durante la reunión, se identifican los puntos fuertes, las necesidades, los sueños, los temores y los deseos de un alumno individual, junto con elementos no negociables, y se generan objetivos personales. Siempre se menciona primero y ante todo al alumno para la aplicación de sus objetivos y se identifica a otras personas responsables de apoyarle en el cumplimiento de los objetivos.

Si el alumno no asiste a la reunión de IEP, el distrito escolar debe tomar otras medidas para asegurar que se tienen en cuenta las preferencias y los intereses del alumno. [34 C.F.R. Sec. 300.344(b)(2)].

12. ¿Quién debe participar en una reunión de planificación de la transición?

Además de los participantes de IEP obligatorios, el distrito escolar está obligado a invitar a la reunión de IEP a un representante de cualquier organismo que sea probable que proporcione servicios de transición. Si el representante no asiste, el distrito escolar debe tomar medidas para lograr la participación del organismo en la planificación de todos los servicios de transición. [34 C.F.R. Sec. 300.344(b)(3)]. El distrito escolar debe invitar a representantes del organismo de rehabilitación profesional, el centro regional, salud mental de la comunidad, universidades comunitarias y agencias tradicionales privadas de rehabilitación, cuando corresponda.

13. ¿Qué sucede si el distrito escolar, los padres y el alumno no se ponen de acuerdo en la declaración de servicios de transición en el programa IEP del alumno?

El equipo de IEP debe tratar todos los desacuerdos e intentar resolverlos informalmente. Si la familia o el distrito escolar no está de acuerdo con la propuesta de IEP, los padres o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia imparcial del debido proceso legal a la Oficina de Audiencia de Educación Especial del estado. Consulte el capítulo 6, *Información sobre las audiencias del debido proceso legal y demandas para cumplimiento* para ver un tratamiento completo del proceso de apelación.

14. ¿Qué sucede si un organismo participante no proporciona los servicios de transición acordados que se enumeran en el programa IEP?

Si un organismo participante acuerda proporcionar servicios de transición y luego no lo hace, el distrito escolar debe celebrar una reunión del equipo de IEP lo antes posible para identificar estrategias alternativas que permitan cumplir los objetivos de ITP. El distrito escolar sigue teniendo la responsabilidad última de asegurar que se proporcionan los servicios de transición. Sin embargo, la ley no exime a ningún organismo participante, incluido un organismo estatal de rehabilitación profesional, de la responsabilidad de

proporcionar o pagar los servicios de transición que tal organismo proporcionaría de otra manera a los alumnos con discapacidades que cumplen los criterios de elegibilidad de dicho organismo. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(12)(B); 34 C.F.R. Sec. 300.348].

15. ¿Qué sucede si el distrito escolar no proporciona los servicios de transición que se enumeran en el programa IEP o ITP?

Si el organismo educativo parece haber infringido una parte de la ley o procedimiento de educación especial (por ejemplo, no proporciona servicios de transición incluidos en el programa IEP del alumno), los padres, el interesado, el organismo público o la organización pueden presentar una demanda ante el Departamento de Educación del Estado de California (CDE) según Title 5 California Code of Regulations (C.C.R.) (Código de Reglamentos de California) Sec. 4650(a)(viii)(D).

Cuando el CDE investigue la demanda, tomará una determinación por escrito de si el organismo educativo *incumplió* la ley o el programa IEP del alumno. Si el CDE determina que el organismo educativo cometió una infracción, ordenará al organismo su cumplimiento. Además, el CDE puede ordenar al organismo que presente un plan de corrección, consistente en un documento que describe los pasos que el organismo ha tomado y tomará para garantizar que el problema no se producirá de nuevo, con este alumno o con otros.

Para presentar una demanda para cumplimiento ante el Departamento de Educación, escriba a:

Complaint Management and Mediation Unit
Special Education Division
California State Department of Education
1430 N Street, Suite 401
Sacramento, CA 95814

El CDE debe investigar y resolver la demanda en el plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma. Consulte el capítulo 6, *Información sobre las audiencias del debido proceso legal y las demandas para cumplimiento* para obtener más información acerca de la demanda para cumplimiento.

16. ¿Qué relación hay entre los servicios de transición y la formación profesional?

La formación profesional está definida ampliamente en la definición general de educación especial. [34 C.F.R. Sec. 300.26]. Además, la formación profesional está incluida en la definición de servicios de transición. [34 C.F.R. Sec. 300.29]. Dado que la formación profesional puede ser una parte crucial de los servicios de transición de un alumno, también debe ser una parte importante del proceso de planificación de ITP.

17. ¿Qué es la formación profesional?

Los reglamentos federales dicen que Formación Profesional significa programas educativos organizados que estén relacionados directamente con la preparación de las personas para el empleo remunerado o no remunerado o con la preparación adicional para una profesión que no requiera una titulación universitaria o un título superior de otro tipo. [34 C.F.R. Sec. 300.26(b)(5)].

El California Code of Regulations (C.C.R.), de acuerdo con la Ley de Educación de las Personas con Incapacidades (IDEA, Individuals with Disabilities Education Act) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Ley Pública 93-112), define la formación profesional para los alumnos de educación especial de la manera siguiente:

Formación profesional y desarrollo ocupacional diseñados específicamente para las personas con discapacidades, que puede incluir:

- (1) proporcionar programas preprofesionales y evaluación de capacidades, intereses, aptitudes y actitudes relacionados con el trabajo.
- (2) coordinar y modificar el programa educativo general.
- (3) ayudar a las personas a desarrollar actitudes, seguridad en sí mismos y competencias profesionales para encontrar, asegurar y conservar empleo en la comunidad o un ambiente protegido y permitir que esas personas se conviertan en miembros participativos de la comunidad.
- (4) establecer programas de formación laboral en la escuela y la comunidad.
- (5) ayudar en la colocación laboral.
- (6) informar a los formadores laborales y empleadores sobre las necesidades únicas de las personas.
- (7) mantener un contacto periódico programado con todas las estaciones de trabajo y formadores del sitio de trabajo.
- (8) coordinar los servicios con el Departamento de Rehabilitación y demás organismos según se indique en el programa de educación individual.

[5 C.C.R. Sec. 3051.14].

18. ¿Quién es elegible para formación profesional?

Todos los alumnos de educación especial “con independencia de la gravedad de su discapacidad” [5 C.C.R. Sec. 3051.14] pueden recibir servicios de desarrollo ocupacional y formación profesional. Esto incluiría, según se describe en el Código de Educación de California (Cal. Ed. Code), Sección 56345(b):

- (1) educación ocupacional preprofesional para alumnos en el jardín de niños y grados 1 a 6, o bien alumnos de edad cronológica comparable.
- (2) formación profesional, formación ocupacional, experiencia laboral o cualquier combinación de las mismas, formación en la preparación para el empleo remunerado, incluida la formación en capacidades para la vida independiente para los alumnos de los cursos 7 a 12, inclusive, o de edad cronológica comparable, que requieran niveles de competencia diferenciales según la Sección 51215.

19. ¿Cuándo deben comenzar los servicios profesionales?

Los servicios profesionales deben considerarse como un proceso a largo plazo y deben comenzar lo antes posible. El conocimiento ocupacional y el desarrollo de actitudes laborales pueden comenzar en los años de primaria. La exploración ocupacional de áreas y conductas profesionales específicas suele ocurrir al principio de la educación secundaria y continúa durante la misma. Las experiencias estructuradas de formación como las clases comunitarias y la experiencia laboral comienzan generalmente entre la edad de 13 y 16 años. La colocación ocupacional debe comenzar a tratarse durante los dos años anteriores a la finalización de los estudios.

20. ¿Qué tiene derecho a recibir un alumno que participa en un programa de formación profesional?

Todos los alumnos que participan en programas de formación profesional tienen derecho a recibir:

- (1) evaluación de los intereses, capacidades y necesidades especiales del alumno con respecto a la finalización satisfactoria del programa de formación profesional;
- (2) servicios especiales, incluida la adaptación del programa, instrucción, equipamiento e instalaciones, diseñados para cubrir las necesidades del alumno como se describe en (1);
- (3) guía, asesoramiento y actividades de desarrollo ocupacional realizado por asesores con entrenamiento profesional que estén relacionados con la provisión de tales servicios especiales; y
- (4) servicios de asesoramiento diseñados para facilitar la transición de la escuela al empleo y oportunidades ocupacionales posteriores a la etapa escolar.

[20 U.S.C. Sec. 2334(c)].

Nota: los programas y actividades de formación profesional para las personas con discapacidades se deben proporcionar en el ambiente menos restrictivo. [20 U.S.C. Sec. 2334(a)(3)]. Véanse las preguntas 24, 25 y 26; véase también el capítulo 7, *Información sobre el ambiente menos restrictivo*.

21. ¿Cuándo debe producirse la evaluación profesional y qué debe incluir?

La evaluación profesional completa debe llevarse a cabo antes de la participación del alumno en formación profesional. El proceso de evaluación debe determinar los intereses profesionales, las aptitudes, los logros y el potencial. Se han desarrollado diversos procedimientos de evaluación para medir el nivel de rendimiento del alumno con relación a las ocupaciones y profesiones seleccionadas, como muestras de trabajo, observación en el sitio de trabajo, estaciones de trabajo simuladas, pruebas de destreza manual, inventarios de intereses ocupacionales y pruebas de aptitud escritas.

Los intereses profesionales se pueden determinar mediante el uso de inventarios de intereses ocupacionales y entrevistas con alumnos, padres y profesores anteriores. Las experiencias anteriores, las aficiones y las actividades de exploración ocupacional son útiles para desarrollar y evaluar el interés del alumno en campos de ocupación específicos.

Para los alumnos con discapacidades graves, para los que las pruebas profesionales tradicionales no son válidas o que no pueden comunicarse, pueden resultar más adecuadas las muestras de trabajo en el sitio de trabajo.

Se examinan las aptitudes profesionales (como la destreza manual, la coordinación entre el ojo y la mano, las capacidades de motor fino y la inteligencia en general) con el fin de combinar el interés ocupacional y los puntos fuertes y limitaciones profesionales de un alumno.

Los resultados de las evaluaciones profesionales describen las capacidades que posee el alumno de forma que se puedan seleccionar cursos y programas apropiados.

22. ¿Cómo puedo colaborar con el profesor de mi hijo para fomentar las capacidades necesarias para que mi hijo entre en un programa de formación profesional?

Es fundamental que se dé cuenta de la importancia de la formación profesional. Si observa la situación laboral de los adultos con una discapacidad verá que la formación profesional debe recibir mayor énfasis. Puede encargarse de que la formación profesional comience pronto en la escuela asegurándose de que los objetivos profesionales se escriben en el programa IEP de su hijo y comunicando al profesor sus expectativas de que el niño trabaje cuando sea adulto. Nunca es demasiado pronto para empezar. Asegúrese de que se destaca y domina el aseo personal, la forma física,

la movilidad, la comunicación y las habilidades sociales. Cuanto antes se desarrollen las capacidades básicas, antes se podrá cambiar el énfasis a capacidades profesionales específicas. Puede asignar responsabilidades domésticas desde muy temprano y darle una mesada. También puede asegurarse de que el niño participa en actividades y experiencias comunitarias, especialmente en actividades de esparcimiento.

De nuevo, lo importante es que usted reconozca la importancia de la formación profesional y desempeñe un papel activo en proporcionar a su hijo muchas actividades y experiencias profesionales a la vez que sea realista sobre los trabajos en los que puede estar interesado y en los que puede tener éxito.

23. Al desarrollar el programa IEP de mi hijo, ¿cómo puedo incluir servicios de formación profesional?

Los servicios de formación profesional se pueden incluir en el programa IEP de varias maneras. Dependiendo de la edad y el nivel de capacidad del niño, se pueden incluir objetivos de instrucción en las áreas de aseo personal, formación en capacidades sociales y conductas de trabajo general. Cuando su hijo se acerque a la edad de escolarización secundaria, se deben incluir en el programa IEP servicios de formación profesional mediante experiencias de formación en el aula y en la comunidad.

Por ejemplo, las experiencias pueden incluir formación para viajar en rutas dentro del programa diario de un alumno (como peatón y en transporte público), formación en tareas de trabajo específicas en el aula y en sitios de la comunidad como empresas o industrias locales. Los servicios de transición (que incluyen, entre otras cosas, un conjunto coordinado de actividades que promueven el paso de la escuela a la vida postescolar) se deben incluir en el programa IEP de todos los alumnos de ~~14~~ 16 años en adelante y, cuando proceda, en el programa IEP de los alumnos de 16 años en adelante. Véase la pregunta 2. [C.F.R. Sec. 300.29 y 300.347(b)].

Entre los servicios afines específicos enumerados en la ley federal están los Servicios de asesoramiento de rehabilitación. [20 U.S.C. Sec. 1401(22)]. Servicios de asesoramiento de rehabilitación significan servicios proporcionados por personal calificado en sesiones individuales o de grupo centrados específicamente en el desarrollo profesional, la preparación para el empleo, la obtención de independencia y la integración en el lugar de trabajo y la comunidad de un alumno con una discapacidad. El término incluye también servicios de rehabilitación profesional para alumnos con discapacidades proporcionados por programas de rehabilitación profesional financiados bajo la Ley de Rehabilitación de 1973, con sus modificaciones. [34 C.F.R. Sec. 300.24(b)(11)]. Este servicio aún debe solicitarse para todos los alumnos de educación especial que tengan necesidades en el área de desarrollo profesional, preparación para el empleo, obtención de independencia o integración en la comunidad y el lugar de trabajo.

24. ¿Cómo puedo decidir en qué programa de formación profesional debe participar mi hijo?

Deben considerarse los siguientes puntos al decidir qué programa es mejor para su hijo:

- (1) el objetivo del alumno;
- (2) las expectativas de usted;
- (3) los resultados de las evaluaciones profesionales;
- (4) los resultados de las muestras de trabajo (pueden incluir muestras de clase, muestras comerciales y aquéllas preparadas por y para los programas locales);
- (5) los resultados de experiencias en programas con orientación profesional;
- (6) las descripciones de experiencias de trabajo anteriores;
- (7) la capacidad física y mental del alumno para el trabajo;
- (8) las conductas del alumno relativas al empleo (por ejemplo, asistencia, habilidades sociales e interpersonales, alcance de la atención, habilidades de comunicación, higiene personal, formalidad y productividad);
- (9) los objetivos del curso y los requisitos del programa;
- (10) los requisitos previos de capacidades;
- (11) las modificaciones necesarias para hacer accesibles las aulas, el taller y los sitios de trabajo;
- (12) los materiales de instrucción alternativos;
- (13) la proporción personal / alumno;
- (14) los métodos para evaluar y calificar el rendimiento de los alumnos;
- (15) las oportunidades de experiencia laboral;
- (16) las oportunidades de empleo para una persona entrenada en la habilidad específica, tanto a nivel local como nacional; y
- (17) la disponibilidad local de puestos de trabajo.

Al relacionar la información sobre al alumno con la información sobre el programa profesional, el equipo de IEP estará en mejor posición de tomar las decisiones de colocación adecuadas.

La formación profesional en ambientes integrados proporciona a los alumnos oportunidades de aprender formas correctas de interactuar con otros en los ambientes escolar y de trabajo. Como medio de fomentar un mayor uso de los programas

integrados, el Congreso, cuando aprobó la Ley Carl Perkins de formación profesional, [20 U.S.C. Secs. 2301 y siguientes], no asignó fondos para cursos profesionales diseñados únicamente para alumnos con discapacidades. En su lugar, la ley proporciona fondos para servicios de apoyo y modificaciones en los programas profesionales generales que permitan la participación de grupos de población especiales. Véanse las preguntas 25 y 26.

25. ¿Puede mi hijo participar en un programa profesional general?

Al pensar en el programa de formación profesional de su hijo, debe saber que la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, [Title 29, U.S.C, Sec. 794], dice que no puede negarse el acceso de los alumnos con discapacidades a los programas profesionales debido a su necesidad de ayudantes o debido a barreras arquitectónicas.

Los programas generales suelen incluir instrucción en el aula y en el laboratorio centrada en un área profesional (por ejemplo, la empresa) o una profesión específica (por ejemplo, oficinista). Los programas generales ofrecen al alumno con una discapacidad la ventaja de la interacción regular con alumnos sin impedimentos. Esos programas reflejan más fielmente el ambiente social que los alumnos con impedimentos encontrarán al dejar la escuela y empezar a trabajar.

Es importante para los padres asegurarse de que la colocación en un programa general con servicios de apoyo adecuados se examina completamente antes de dar su consentimiento a una colocación en un programa especial o separado de formación profesional.

26. ¿Qué sucede si mi hijo necesita alguna adaptación para estar en un programa profesional general?

Como se indicó en las preguntas 24 y 25, los educadores tienen la obligación legal de hacer las modificaciones necesarias para adaptarse a las necesidades de los alumnos discapacitados. [29 U.S.C. Sec. 794; 34 C.F.R. Sec. 104.12; 20 U.S.C. Sec. 2334(a)(1) y (2)]. La mayoría de las modificaciones se basan en el sentido común e implican el uso de seguridad o prácticas de enseñanza que benefician a todos los alumnos. Las formas más comunes de modificación son las modificaciones del programa, las estrategias de instrucción específicas y las adaptaciones del equipamiento o las instalaciones (tales como rampas, pupitres accesibles, manuales de Braille, terminales parlantes, cursos de lenguaje de signos y dispositivos sensoriales).

Los recientes descubrimientos en ingeniería de rehabilitación beneficiarán cada vez más a los alumnos con discapacidades graves. La mejora en el diseño y uso de miembros artificiales, dispositivos de comunicación, aparatos ortopédicos y ayudas para la movilidad servirán de ayuda en el proceso de integración.

Las modificaciones específicas utilizadas para facilitar la colocación en programas profesionales generales dependerán de un análisis detenido de las necesidades del niño y el programa profesional específico. Un ejemplo de técnicas utilizadas comúnmente incluye lo siguiente:

- (1) período de orientación estructurado (que puede incluir a los padres);
- (2) tutoría de compañeros;
- (3) profesores de recursos profesionales;
- (4) instrucción en grupos pequeños;
- (5) lectores / intérpretes;
- (6) materiales de instrucción especializados;
- (7) análisis de tareas (desglosando al máximo las capacidades que se van a aprender);
- (8) materiales en letra grande;
- (9) señales sonoras o luminosas en el equipamiento;
- (10) asesoramiento; y
- (11) adaptación de las técnicas de enseñanza al estilo de aprendizaje del alumno.

27. ¿Cómo afectará el Programa Normalizado de Pruebas e Informes (el programa “STAR”) a la capacidad de mi hijo para avanzar de un grado al siguiente comenzando en el segundo grado?

Desde el año escolar 1997-98, los distritos escolares, las escuelas públicas independientes y las oficinas de educación de los condados deben administrar a cada uno de sus alumnos de los grados dos a once una prueba de rendimiento (California utiliza la Prueba de Rendimiento Stanford, Novena Edición o SAT-9), que comprueba los conocimientos de los alumnos en cuanto a lectura, escritura y matemáticas, entre otras cosas. [Cal. Ed. Code Sec. 60640]. El Superintendente del Estado y el Consejo de Educación del Estado deben adoptar niveles de rendimiento en estas pruebas que serán el nivel mínimo requerido para el rendimiento satisfactorio en el siguiente grado. [Cal. Ed. Code Sec. 60648]. Todos los distritos escolares y oficinas de educación de los condados deben adoptar una política para la promoción y repetición de los alumnos entre los grados segundo y tercero, tercero y cuarto, cuarto y quinto, así como entre la educación elemental y primaria y entre la educación primaria y secundaria. La política relativa a la repetición y promoción debe incluir un método para identificar a los alumnos que deben repetir y que corren el riesgo de repetir en función de los resultados de las pruebas STAR o las calificaciones de los alumnos u otros indicadores de rendimiento académico determinados por el distrito escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 48070.5].

28. ¿Qué puedo hacer como padre de un alumno de educación especial para asegurar que mi hijo es capaz de continuar al siguiente grado si no quiero que repita?

Los alumnos de educación especial no tienen obligación de realizar la prueba STAR si el equipo de IEP indica específicamente que están exentos de hacerla. [Cal. Ed. Code Sec. 60640(e)]. Si un alumno está exento de la prueba, el distrito no debe poder utilizar la falta de la puntuación en dicha prueba para hacer que el alumno repita y tendría que tomar la determinación acerca de la promoción o repetición basándose en otros factores. Para asegurar que los factores son apropiados, los padres deben hacer que se especifiquen los criterios de promoción en el programa IEP. Al margen de la ley estatal, el programa IEP controla la determinación de la promoción o repetición.

29. ¿Rechazará la escuela eximir a mi hijo de la prueba STAR y basar su promoción o repetición en otros factores?

No está claro todavía si la exención de la prueba será difícil de obtener. El Departamento de Educación de los EE.UU. ha indicado que sólo un “pequeño porcentaje” de niños con discapacidades deben tener que utilizar evaluaciones alternativas en lugar de la prueba a nivel estatal. [64 Fed. Reg. 12564 (3/12/99)]. No obstante, según la ley estatal, la Ley de Responsabilidad de las Escuelas Públicas de 1999, las escuelas se clasificarán de acuerdo con un Índice de Rendimiento Académico (API, Academic Performance Index) basado, al menos en parte, en las puntuaciones de sus alumnos en la prueba STAR. [Cal. Ed. Code Sec. 52050 y siguientes; véase Sec. 52052(b)(1) y (2)]. Por lo tanto, una escuela puede no rechazar la exención de un alumno de la prueba STAR si cree que se produciría una puntuación baja al obligarle a hacerla.

A partir del año 2003, las leyes del programa STAR se han modificado para incluir que las personas con necesidades excepcionales que no puedan participar en el examen del programa STAR, aún con modificaciones, recibirán una evaluación alternativa [Cal. Ed. Code Sec. 60640(e)]. La prueba alternativa en el programa STAR se conoce como la CAPA (Evaluación alternativa de desempeño de California). ~~Sin embargo, no sólo porque la ley exige que exista una evaluación alternativa al examen STAR significa que dicho examen está disponible actualmente. No obstante, los padres deben preguntar a los funcionarios del distrito escolar sobre los exámenes STAR alternativos antes de decidir si eximir a sus hijos del proceso.~~

30. ¿Qué tipo de adaptaciones o modificaciones puede recibir mi hijo para realizar correctamente la prueba SAT-9 dentro del programa STAR?

La ley estatal establece que los alumnos de educación especial y los alumnos bajo la Sección 504 cuyo plan individualizado especifique adaptaciones tales como, sin perjuicio de otras, letra grande, Braille, ampliación de tiempo, uso de un lector o escribiente o una calculadora, harán la prueba con las adaptaciones especificadas. [5 C.C.R. Sec. 853(c)]. Sólo los alumnos de educación especial o bajo la Sección 504 pueden hacer la prueba con las adaptaciones de letra grande, uso de un lector o escribiente, ampliación de tiempo, uso de una calculadora, prueba de distinto nivel o traducción a un idioma diferente del inglés. [5 C.C.R. Sec. 853(d)]. Prueba de distinto nivel significa un nivel académico por debajo del nivel académico del alumno.

~~**Nota sobre el aplazamiento del Examen de Salida de las Escuelas Secundarias de California.** El 9 de julio de 2003, la Junta Estatal de Educación votó por aplazar hasta el año 2006 el requisito de aprobar el Examen de Salida de las Escuelas Secundarias de California para poder ser elegibles para un diploma. Como resultado de esta acción reciente, las preguntas 38 a 46 se han vuelto menos urgentes, pero todavía relevantes, para los estudiantes con discapacidades y sus padres en California. Desafortunadamente, la Junta Estatal de Educación no tomó en cuenta las reglas que rigen el otorgamiento de diplomas a estudiantes con discapacidades que se graduarán en los años 2004 y 2005. Anteriormente, las habilidades y conocimientos que se prueban con el Examen de Salida se medían por normas de desempeño diferencial para los estudiantes con discapacidades. Sin embargo, las normas de desempeño diferencial se eliminaron de la ley anticipando que el Examen de Salida de la Escuela Secundaria sería la nueva norma. Algunos distritos todavía podrían estar usando las normas de desempeño diferencial para otorgar diplomas a los estudiantes con discapacidades, y algunos tal vez no requieran normas en lo absoluto. Los padres deben verificar con su distrito escolar local **con mucha anticipación a la fecha de graduación propuesta para su hijo** para conocer las normas que tendrán que cumplir sus hijos para poder recibir un diploma. Esto permitirá a los padres el tiempo suficiente para asegurarse de que esas normas estén especificadas en los IEP de sus hijos.~~

~~Las preguntas y respuestas que restan en este capítulo son un esfuerzo por informar a las personas sobre los aspectos y las implicaciones legales que surgen por el Examen de Salida de la Escuela Secundaria de California para los estudiantes con discapacidades. Los autores continuarán siguiendo cualquier desarrollo relacionado con el Examen de Salida de la Escuela Secundaria de California y emitirán actualizaciones posteriores a este manual antes del año 2006.~~

31. ¿Cómo afectará el requisito estatal de un examen final de secundaria al derecho de mi hijo a recibir un diploma?

~~A partir del año lectivo 2003-04,~~ De no haber acción judicial o legislativa en el invierno o en la primavera de 2006, a partir de la clase de 2006 todos los alumnos de California tendrán que tomar y aprobar un examen de salida de la escuela secundaria para poder graduarse. [Cal. Ed. Code Sec. 48980(e)]. El examen consistirá en una prueba a los alumnos en las áreas de lenguaje, artes y matemáticas. [Cal. Ed. Code Sec. 60850(a)]. Los alumnos de educación especial deben tener oportunidad de hacer el examen, pero se les deben proporcionar las adaptaciones apropiadas para ello cuando sea necesario. [Cal. Ed. Code Sec. 60850(g)]. La ley federal también requiere que se incluya a los alumnos de educación especial en las evaluaciones a nivel del estado con adaptaciones y modificaciones adecuadas en su administración, cuando sea necesario. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17); 34 C.F.R. Sec. 300.138(a)]. Tanto la ley federal como estatal limitan el derecho de adaptación y modificación a la “administración” de la prueba y no contemplan modificaciones del contenido. Por lo tanto, un niño puede tener derecho a que le sea leída la prueba si tiene, por ejemplo, un impedimento visual. Otro niño puede tener derecho a hacer la prueba solo en una sala aparte en lugar de en compañía de otros si se distrae con facilidad en ese ambiente.

La ley estatal requiere que los alumnos de educación especial tengan oportunidad de hacer el examen final. Sin embargo, la ley no trata si la incapacidad de determinados alumnos para hacer y aprobar el examen, incluso con adaptaciones y modificaciones apropiadas en la administración, significa que a todos los alumnos incapaces de hacer y aprobar la prueba se les prohíbe automáticamente recibir un diploma y graduarse. Esa interpretación o aplicación de la ley estatal sería incoherente con la ley federal. La ley federal requiere que cada equipo de IEP determine si un alumno participará en las pruebas a nivel del estado y, de ser así, si se necesitarán modificaciones individualizadas en la administración y cuáles. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(v)(I)]. Sin embargo, si el equipo de IEP determina que un niño no podrá participar en la prueba a nivel estatal, el equipo debe documentar las razones y también determinar cómo se evaluará al niño. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(II)]. La ley federal también requiere que cada estado desarrolle normas para la participación de los niños con discapacidades en evaluaciones alternativas cuando no puedan participar en evaluaciones a nivel estatal. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17)(A)(i)]. Desde julio de 2000, cada estado debe haber desarrollado y comenzado a realizar esas evaluaciones alternativas. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17)(A)(ii)]. Por lo tanto, la ley federal requiere que todos los niños sean evaluados de alguna forma y que los estados desarrollen y realicen pruebas alternativas para los alumnos cuya discapacidad les impida participar adecuadamente en las pruebas de rendimiento a nivel estatal, incluso con modificaciones y adaptaciones en la administración. Si se desarrollan evaluaciones alternativas de acuerdo con las guías estatales, las evaluaciones deben funcionar como medio alternativo legítimo de cumplir los requisitos estatales de graduación y obtención del diploma.

32. ¿Cuáles fueron las reglas para graduarse de la escuela secundaria con un diploma para los estudiantes con discapacidades antes del requisito de que todos los estudiantes aprueben el Examen de Salida de Escuela Secundaria de California (CAHSEE)?

Como para todos los estudiantes antes del ~~2004~~ 2006, los estudiantes con discapacidades no tenían derecho a un diploma como prueba de que terminaron el curso de estudio prescrito por el distrito, a menos que cumplieran con las normas de desempeño en destrezas básicas (lectura, escritura, matemáticas). [Cal. Ed. Code Sec. 51412; vea también Cal. Ed. Code Sec. 56026.1(b)]. El comprobante de desempeño en las destrezas básicas a partir del año ~~2004~~ 2006 será probablemente una calificación de aprobado en el CAHSEE. ~~Antes del 2004, los estudiantes de educación especial que no podían satisfacer las normas de desempeño regulares de su distrito podían cumplir con los requisitos por medio de unas “normas de desempeño diferenciales”.~~

33. SUSTITUIDO. LAS NORMAS DIFERENCIALES DE DOMINIO DE LAS MATERIAS HAN SIDO RETIRADAS DE LA LEY. ¿Qué son las normas de desempeño normales y diferenciales?

~~Es posible que los distritos hayan desarrollado o adoptado exámenes de desempeño de los alumnos en lectura, escritura y matemáticas y una norma mínima para aprobar el examen. Por ejemplo, muchos distritos utilizaban el Examen de Desempeño de Escuela Secundaria de California para probar el desempeño en las destrezas básicas de los estudiantes. Una norma de desempeño regular de un distrito tal vez tuviera un mínimo de calificación de aprobación de 70%. Para los estudiantes en educación especial para quienes la calificación de 70% no era obtenible, el equipo IEP podía adoptar una “norma diferencial” como por ejemplo de 50% de aprobación para un examen. Si se iba a usar la norma diferencial en un estudiante, tenía que especificarse en el IEP del alumno. [Vea Cal. Ed. Code Secs. 51215(d) y 56345(b)(1) y (d), tal como estaban escritas antes del año 2000].~~

34. SUSTITUIDO. LAS NORMAS DIFERENCIALES DE DOMINIO DE LAS MATERIAS HAN SIDO RETIRADAS DE LA LEY. ¿Las normas de desempeño diferencial todavía están vigentes durante el año escolar 2002-03?

~~La misma ley que creó el CAHSEE también derogó la ley que establecía las normas de desempeño regulares y diferenciales en las destrezas básicas.~~

Sin embargo, debido al lapso de cuatro años entre la derogación de las normas de desempeño diferencial (como un medio para que los estudiantes con discapacidades satisfagan los requisitos de desempeño) y el momento en que la aprobación del CAHSEE se convierta en la nueva norma mínima de desempeño, los distritos escolares se preguntaban qué norma usar para graduar a los estudiantes de educación especial. Para tomar en cuenta este dilema, la División de Educación Especial del Departamento de Educación de California emitió un memorando con fecha del 14/3/00 para todas las Áreas del plan Local de Educación Especial. El memorando establece que antes del año escolar 2003-04 los distritos pueden, a su discreción, continuar con el uso de las normas de desempeño diferencial como su norma local. Esto es congruente con el reglamento del Departamento, que indica que “cuando una persona con necesidades excepcionales cumpla con los requisitos de la entidad de educación pública para terminar el curso de estudio prescrito y haya adoptado las normas de desempeño diferenciales tal como se designó en el IEP del alumno, la entidad pública que desarrolló el IEP deberá otorgar el diploma”. [Title 5 Cal. Code of Regulations Sec. 3070].

35. SUSTITUIDO. LAS NORMAS DIFERENCIALES DE DOMINIO DE LAS MATERIAS HAN SIDO RETIRADAS DE LA LEY. ¿Qué relevancia tendrán las normas de desempeño diferencial para los estudiantes que anticipen graduarse en el año escolar 2003-04 ó posteriores?

Ninguna. Queda pendiente de ver cuánto tiempo la sección 3070 del Título 5 del Código de Reglamentos de California queda en el código administrativo en su forma actual. Aunque el reglamento no cambió antes del año escolar 2003-04, en ese momento sería incongruente con el estatuto que controla y que exige la aprobación del CAHSEE para recibir un diploma. Por lo tanto, la sección 3070, hasta el grado que fuera incongruente con ese requisito estatutario, quedaría anulada.

Si los tribunales de la Legislatura Estatal intervienen para invalidar el uso del CAHSEE para los estudiantes con discapacidades o retrasan la implementación del CAHSEE por varios años, las normas de desempeño diferenciales podrían seguir operando como un medio de determinar la elegibilidad para la graduación con un diploma estándar. Vea la pregunta anterior.

36. ¿Qué es el curso de estudio prescrito?

Es el número mínimo de unidades o cursos que deben completar los estudiantes en las diversas áreas de estudio de la escuela secundaria, como inglés, matemáticas, ciencias, estudios sociales, etc. Las normas mínimas de la ley estatal para el curso de estudio prescrito por cada distrito incluyen: tres cursos en inglés, dos en matemáticas, dos en ciencias, tres en estudios sociales, uno en artes visuales o escénicas o en idiomas

extranjeros y dos en educación física. [Cal. Ed. Code Sec. 51225.3(a)(1)]. Los distritos escolares usualmente requieren cursos básicos y opcionales adicionales para cumplir con las unidades totales requeridas según el curso de estudio prescrito. Los estudiantes tienen que completar el curso de estudio que prescriba el distrito local para recibir un diploma, y no sólo el curso de estudio mínimo estatal señalado anteriormente. [Cal. Ed. Code Sec. 51225.3(a)(2)].

37. ¿Hay alguna manera alternativa para que los estudiantes de educación especial (o incluso los estudiantes de educación general) completen el curso de estudio prescrito?

Sí, tal medio alternativo debe ser desarrollado por los distritos locales consultando con los padres, etc. [Cal. Ed. Code Sec. 51225.3(b)]. La ley de educación especial reconoce que esto tal vez sea necesario para algunos estudiantes de educación especial, y requiere que cualquier medio alternativo quede descrito en el IEP. [Cal. Ed. Code Sec. 56345(b)(1)].

38. ¿Cómo implementarán los distritos escolares los requisitos para el nuevo Examen de Salida de Escuela Secundaria de California?

A partir del año escolar ~~2003-04~~ 2005-06, cada alumno que salga del 12° grado tendrá que aprobar o habrá tenido que aprobar el CAHSEE para poder obtener un diploma [Cal. Ed. Code Secs. 60850-60856]. ~~Un alumno puede comenzar a tomar el CAHSEE en el 9° grado a partir del año escolar 2000-01.~~ Cada alumno tiene que comenzar a tomar el CAHSEE a partir del 10° grado. Un alumno puede seguir tomando el CAHSEE durante cada administración del examen a partir del 11° grado, hasta que apruebe cada una de las secciones. [Cal. Ed. Code Sec. 60851]. El CAHSEE tiene dos secciones: Inglés y matemáticas. La parte del inglés consta de preguntas de opción múltiple y de dos ensayos. La parte de matemáticas abarca aritmética, estadística, análisis de datos y probabilidad, sentido numérico, medición y geometría, razonamiento matemático y álgebra. Se administrará tres veces al año.

39. La Sección 51412 del Código de Educación requiere que los alumnos cumplan con las normas de desempeño *prescritas por la junta directiva local* para recibir un diploma. El CAHSEE es un examen desarrollado por el Superintendente Estatal y la Junta Estatal de Educación. ¿Qué normas (locales o estatales) tiene que cumplir el estudiante para recibir un diploma?

Las leyes del CAHSEE no prohíben a un distrito escolar local exigir a un alumno que apruebe otros exámenes de salida además del CAHSEE como condición para graduarse.

[Vea Cal. Ed. Code 60850(h)]. Sin embargo, a menos que un distrito local pretenda exigir a sus estudiantes normas de desempeño más altas que las requeridas por el CAHSEE, es muy probable que adopte el CAHSEE como su norma de desempeño local.

40. A partir del año escolar ~~2003-04~~ 2005-06, ¿se espera que todos los estudiantes, aún los alumnos de educación especial, incluyendo los que tienen serias discapacidades cognitivas aprueben el CAHSEE para poder recibir un diploma?

Según las leyes federales, todos los niños con discapacidades deben estar incluidos en la evaluación estatal y del distrito con las modificaciones apropiadas donde sea necesario. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17)(A)]. Sin embargo, las leyes federales también reconocen que algunos niños no podrán participar en estas pruebas y requieren que, a más tardar el 1 de julio del 2000, las entidades de educación estatales o locales desarrollen y comiencen a administrar evaluaciones alternativas para estos niños. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17)(A)(i)-(ii)]. Las leyes estatales también requieren al superintendente estatal que desarrolle pautas para la participación de estudiantes de educación especial en evaluaciones alternativas si no pueden participar en la prueba a nivel estatal. [Cal. Ed. Code Sec. 56385(b)]. Las leyes estatales incorporan la fecha límite de julio de 2000 como referencia a las leyes federales, y requieren que los estudiantes de educación especial que no puedan participar en el CAHSEE, aún con modificaciones, reciban una evaluación alternativa. [Cal. Ed. Code Sec. 60640(e)]. A pesar de la fecha límite de julio de 2000 no se han desarrollado exámenes de salida “alternativos” en California al momento de publicar esta edición de los Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial.

41. ¿Se supone que California tiene que desarrollar un solo examen “alternativo” que se acople a todos?

No. Las leyes federales requieren que para cada alumno que no pueda tomar la evaluación estándar estatal, aún con modificaciones, cada IEP debe especificar cómo se evaluará a ese niño. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(v)]. Por lo tanto, los estados y los equipos locales de IEP tienen que individualizar las evaluaciones alternativas estatales y del distrito para los estudiantes. Además del estatuto federal que requiere medios alternativos de evaluar a alumnos que no pueden tomar la evaluación estándar, usa la palabra en plural “evaluaciones” antes de “alternativas” en esa disposición. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17)(A)(i)]. Parece ser que el Congreso pretendía que se necesitaba desarrollar y administrar más de una evaluación alternativa.

42. Asumiendo que eventualmente se desarrolle un examen o exámenes alternativos individualizados y que se usen para todos los estudiantes que no puedan tomar el CAHSEE, aun con modificaciones, ¿el estudiante de educación especial tendrá derecho a su diploma si aprueba el CAHSEE alternativo?

No hay disposiciones en ese respecto en la ley estatal vigente. La ley estatal actual sólo indica que los alumnos tienen que aprobar el CAHSEE para poder recibir un diploma [Cal. Ed. Code Sec. 60851(a)], y que a los alumnos de educación especial se les deberá ofrecer el CAHSEE con las modificaciones apropiadas, de ser necesario. Las modificaciones no incluyen la disposición de un examen alternativo. La ley federal señala una distinción entre modificaciones a los programas de evaluación estatales o de distritos y el desarrollo de evaluaciones alternativas. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(17)(A)]. Según la ADA y la Sección 504, se podría hacer un argumento de que los estudiantes, incluyendo aquellos con serias discapacidades cognitivas, deben tener igualdad de oportunidades para obtener el mismo resultado, ganar el mismo beneficio o llegar al mismo nivel de realización que lo que se ofrece a los demás. [28 C.F.R. Sec. 35.130(b)(1)(iii)].

Si un CAHSEE alternativo es fundamentalmente diferente del CAHSEE estándar y altera a nivel fundamental el propósito detrás del otorgamiento de un diploma, entonces los distritos no se verán impulsados, según la Sección 504 ó la ADA, a otorgar diplomas a estudiantes que aprueben los CAHSEE alternativos. [28 C.F.R. Sec. 35.130(b)(7)]. El objetivo de un diploma de escuela secundaria es dar un comprobante de una norma mínima de aprendizaje y competencia en varias habilidades y áreas. Si el diploma que se otorgó a un estudiante como resultado de aprobar un CAHSEE alternativo no garantiza que el alumno cumpla con esas normas mínimas, los argumentos de ADA y de la Sección 504 probablemente no generarían el derecho a esa igualdad de oportunidades para recibir un diploma, porque el CAHSEE alternativo sería una alteración fundamental de la norma de graduación.

43. He escuchado acerca de las modificaciones y las alteraciones. ¿Cuál es la diferencia?

Una “modificación” es una variación del entorno o proceso del examen que no altera fundamentalmente lo que mide el examen, ni afecta la capacidad de comparación de calificaciones. Las modificaciones pueden incluir variaciones en programación, entorno, apoyos, equipo y formato de presentación. [Cal. Ed. Code Sec. 60850(f)(1)]. Más específicamente, las modificaciones que no alteran fundamentalmente el examen incluyen:

- (1) Tomar más tiempo,
- (2) Tipografía más grande,
- (3) Trascrición al Braille,
- (4) Marcadores, máscaras u otros medios de mantener la atención visual sobre el examen,
- (5) Menor número de elementos por página,
- (6) Presentación auditiva de la parte de matemáticas,
- (7) Respuestas verbales, escritas, con lenguaje de señas, generadas mecánicamente o generadas por un asistente,
- (8) Aparatos y tecnología facilitante que no alteran fundamentalmente el examen,
- (9) Modificación de la programación, como descansos más frecuentes, múltiples sesiones de administración, y
- (10) Modificaciones al entorno, como muebles especiales, iluminación, acústica o salas o cubículos por separado.

[5 C.C.R. Sec. 1215, 1216, 1217(a) y (b)].

Una “alteración” es cualquier variación al entorno o proceso del examen que altera fundamentalmente lo que mide el examen o afecta la capacidad de comparación de las calificaciones. Más específicamente, se han determinado como: Calculadoras en la parte de matemáticas y presentación por audio u orales de la parte de inglés/idioma inglés del examen. [5 C.C.R. Sec. 1217(c)]. Además, al implementar cualquier alteración, el personal escolar tiene que asegurarse de que todas las respuestas del examen sean el trabajo independiente del estudiante. Se prohíbe al personal que ayude a algún alumno a determinar cómo responderá el estudiante o dirigir al estudiante en alguna respuesta en particular. [5 C.C.R. Sec. 1219].

44. Si yo creo que mi hijo podría necesitar modificaciones o alteraciones para tomar el CAHSEE y tal vez necesite pasar por uno de estos procesos de solicitud de modificaciones o desistimiento de alteraciones, ¿hay algo que debo hacer para ayudar a asegurar que el proceso tenga éxito?

Sí. Las modificaciones que se usen en el CAHSEE deben ser parte del IEP del estudiante o del plan de la Sección 504 y se deben utilizar durante los procedimientos de instrucción y evaluación en el salón de clases. [5 C.C.R. Sec. 1217(a)]. Si usted anticipa que su hijo necesitará una modificación o alteración en particular en el CAHSEE, debe comenzar a abogar para incluirlo en su IEP o en el plan de la Sección

504. La modificación o alteración se debe usar en otras situaciones de prueba durante la escuela secundaria, con suficiente anticipación a que su hijo tome una o ambas partes del CAHSEE.

45. ¿Qué pasa si la modificación o alteración que necesita mi hijo en el CAHSEE no está en la lista de modificaciones permitidas o alteraciones prohibidas y quiero asegurarme de que sus calificaciones van a contar si toma el CAHSEE con esa modificación/alteración? ¿Qué hago?

Si usted o la escuela no están seguros sobre una modificación/alteración en particular para el CAHSEE, el distrito escolar puede presentar una solicitud de modificación con el Departamento de Educación de California para hacer una determinación caso por caso de si la modificación propuesta será válida para usarse en el CAHSEE. La solicitud se tiene que presentar por lo menos nueve semanas antes de que el estudiante tome el CAHSEE. La solicitud tiene que incluir:

- (1) Una descripción de la discapacidad del estudiante.
- (2) Una descripción de la modificación solicitada.
- (3) Una declaración de que el equipo del IEP o del plan de Sección 504 ha determinado que la modificación solicitada es adecuada y necesaria para tomar en cuenta la discapacidad del estudiante.
- (4) Una explicación de cómo la modificación solicitada permitiría al estudiante el acceso al CAHSEE.

El Departamento de Educación determinará si la modificación solicitada altera de manera fundamental lo que mide el examen, y la determinación del Departamento es final. El Departamento tiene que tomar esta decisión por lo menos con seis semanas de anticipación a la fecha en que el estudiante planeó tomar el CAHSEE. [5 C.C.R. Sec. 1218(c) y (d)]. Si el Departamento determina que las modificaciones propuestas alteran fundamentalmente lo que mide el examen, las caracterizará como alteraciones, y el informe de calificaciones del estudiante se marcará como “no válido” para la parte aplicable del examen. Vea la siguiente pregunta.

46. Si mi hijo no puede tomar razonablemente el CAHSEE y aprobarlo sin una calculadora en la parte de matemáticas o una presentación en audio u oral en la parte del inglés o alguna otra alteración que se ha determinado que altera fundamentalmente el examen o la capacidad de comparación de las calificaciones, ¿simplemente se le impide recibir un diploma para siempre?

No. Bajo ciertas circunstancias, se puede desistir del requisito de aprobar el CAHSEE sin usar alteraciones que alteren fundamentalmente el examen. El director de la escuela debe enviar una solicitud de desistimiento a la junta directiva del distrito escolar si se lo pide un padre o tutor, y la junta puede otorgar el desistimiento si el director certifica lo siguiente:

- (1) El estudiante tiene un IEP o un plan de Sección 504 que requiere el uso de la alteración que está prohibida de usarse en el CAHSEE.
- (2) El estudiante ha completado satisfactoriamente o está en proceso de completar suficiente trabajo de cursos a nivel de escuela secundaria para haber adquirido las destrezas y conocimientos que de otra manera se necesitan para pasar el CAHSEE.
- (3) El estudiante recibió una calificación de aprobación en el CAHSEE con el uso de una alteración prohibida.

[Cal. Ed. Code Sec. 60851(c)].

47. ¿Al recibir un diploma normal se termina la elegibilidad del estudiante para la educación especial?

Sí. [Cal. Ed. Code Secs. 56026(c)(4) y 56026.1(a); 34 C.F.R. Sec. 300.122(a)(3)]. La ley estatal declara específicamente que la graduación con un diploma normal de escuela secundaria es un cambio de colocación para los estudiantes de educación especial. Por lo tanto, la ley estatal requiere que la escuela emita una notificación por escrito a la familia con una anticipación razonable a ese cambio de colocación donde se les informe que la graduación con un diploma normal hará al estudiante inelegible para recibir educación especial adicional. [Cal. Ed. Code Secs. 56500.4 y 56500.5]. La notificación por escrito anterior tiene que incluir toda la información requerida según Title 34 C.F.R. Sec. 300.503, tal como: Una descripción de lo que pretende hacer el distrito escolar, una explicación de las razones para la acción, una descripción de las alternativas que haya considerado el distrito y por qué se rechazaron, y una descripción de los informes, pruebas y procedimientos sobre los que se basa la acción. De no contar con esta notificación requerida, la propuesta de la escuela para graduar al estudiante podría ser inapropiada. [*Union School District v. Smith*, 15 F.3d 1519 (9º Cir. 1994), 20

IDELR 987; vea también *Student v. San Francisco Unified School Dist.*, SN 476-98, 29 IDELR 153]. Sin embargo, no se requiere una nueva evaluación del estudiante antes de otorgar un diploma normal de escuela secundaria. [Cal. Ed. Code Sec. 56381(e); 34 C.F.R. Sec. 300.534(c)(2)]. Si no está de acuerdo con la determinación del equipo IEP de que se graduará el niño, puede solicitar una audiencia de proceso debido.

48. ¿Es cierto que la elegibilidad para la educación especial es automática hasta los 21 ó 22 años de edad, según la ley estatal y federal?

No. La ley federal no hace obligatoria la educación especial entre los 18 y los 21 años, mucho menos a los 22. [34 C.F.R. Sec. 300.121(a) y 300.122(a)(1)]. Más bien, la ley federal cede esa decisión a la ley estatal o a la práctica. En la cuestión de la edad máxima de elegibilidad, la ley estatal se encuentra en el Cal. Ed. Code Secciones 56026 y 56026.1. Según la ley estatal, la elegibilidad para la educación especial continúa sin calificación hasta que el estudiante cumpla 18 años (asumiendo, por supuesto, que el estudiante no recibió el diploma normal). [Cal. Ed. Code Sec. 56026(c)(3)]. Sin embargo, al cumplir 19, la elegibilidad de la educación especial continúa sólo mientras el estudiante no haya completado su curso prescrito de estudio, o haya cumplido las normas de desempeño en habilidades básicas, o se haya graduado con un diploma normal de escuela secundaria. [Cal. Ed. Code Sec. 56026(c)(4) y 56001(a)]. Tan pronto como ocurra uno de estos eventos, el estudiante ya no es elegible. Si el estudiante completa su curso de estudio prescrito (incluyendo los servicios de transición) y cumple con las normas de desempeño, tiene derecho a un diploma, pero ya no es elegible para recibir educación especial. [Cal. Ed. Code Secs. 56026(c)(4) y 56026.1]. Sin embargo, después de cumplir 19 años, si completa su curso de estudio prescrito (incluyendo los servicios de transición) o si cumple con las normas de desempeño (pero no ambas cosas), ya no es elegible para los servicios de educación especial ni tiene derecho a recibir un diploma. Vea la pregunta 50 relacionada con los servicios de transición.

49. Las leyes de educación especial hacen referencia a completar “su” curso de estudio prescrito para obtener diplomas y elegibilidad para la educación especial. Las leyes de educación en general hablan de completar el curso de estudio prescrito por el distrito. ¿Hay alguna importancia en la diferencia?

No. Si el equipo IEP del distrito tiene un curso prescrito de estudio individualizado para un estudiante de educación especial en particular según el Cal. Ed. Code Secs. 51225.3(b) y 56345(b)(1), ese curso de estudio prescrito se convierte en el curso de estudio prescrito del estudiante y el distrito, tanto para el servicio de educación especial como para la

elegibilidad para el diploma. Para asegurar que el curso de estudio prescrito de manera individual para el estudiante satisfará los requisitos del distrito para completar un curso de estudio prescrito, los padres deben incluir una declaración por escrito en el IEP de que el curso de estudio individualizado del estudiante satisface ese requisito.

50. ¿La falta de planeación de transición para un estudiante de educación especial puede extender su elegibilidad para la educación especial?

Sí, puesto que es un estudiante de educación especial con un IEP, tiene derecho a los servicios de transición a partir de los 16 años, o más joven si es apropiado. Por lo tanto, los servicios de transición se convierten en parte del curso de estudio prescrito para el estudiante de educación especial. La falla de un distrito escolar de hacer la planeación e implementación de un servicio de transición apropiado para el estudiante de educación especial podría extender la elegibilidad a la educación especial del estudiante.

La Oficina de Audiencias de Educación Especial de California ha reconocido que un requisito fundamental para otorgar un diploma válido a un estudiante de educación especial es que se hayan proporcionado la planeación y servicios de transición adecuados. Los distritos escolares tienen responsabilidades ante IDEA en el área de planeación y servicios de transición que tienen que cumplirse antes de que un estudiante salga de la escuela secundaria. Las disposiciones de planeación y servicios de transición de IDEA generan un derecho sustancial por separado para los estudiantes de educación especial. Los tres componentes principales de la transición son: Instrucción, experiencia en la comunidad y el desarrollo del empleo y de otros objetivos de vida independiente adulta posterior a la escuela. **Aunque el estudiante podría haber completado el curso de estudio prescrito por el distrito y ganado todas las unidades necesarias para su graduación, y aunque el estudiante podría haber aprobado las pruebas básicas de desempeño de destrezas [el CAHSEE, a partir de 2004], si la escuela no ha proporcionado los servicios de transición individualizados y apropiados para el estudiante, puede seguir siendo elegible para recibir servicios de educación especial.**

El distrito escolar tiene que participar activamente en la planeación de transición. Por ejemplo, hubo una falla muy clara por parte del distrito al ofrecer un IEP que incluyera sólo dos actividades informales como servicios de transición (el estudiante tuvo que investigar los catálogos universitarios y escribirles para pedir más información). El funcionario de audiencias descubrió que dicho plan de transición no pudo estar basado en las necesidades individuales del estudiante debido a que el estudiante obtuvo un nivel de calificación en las pruebas considerablemente por debajo del nivel del grado en todas las áreas y necesitaría servicios mucho más amplios que simplemente decirle que

investigara las universidades por su cuenta. [Vea *Student v. Bellflower Unified School Dist.*, Case No. SN 575-01 (2001); *Student v. San Francisco Unified School Dist.*, Case No. SN 476-98, 29 IDELR 153 (1998); *Student v. Novato Unified School Dist.*, Case No. SN 886-94, 22 IDELR 1056 (1995)].

51. Si un estudiante recibe un Certificado de logro o conclusión, ¿todavía es elegible para la educación especial?

A menos que un estudiante se haga no elegible por cumplir con las normas de desempeño o completar el curso de estudio prescrito o recibir un diploma estándar, recibir un certificado no terminará la elegibilidad para la educación especial de un alumno. Title 34 C.F.R. Sec. 300.122(a)(3) reconoce específicamente la capacidad por parte de los estudiantes de educación especial para seguir recibiendo servicios de educación especial siempre y cuando no hayan recibido un diploma normal de escuela secundaria. [Vea también Cal. Ed. Code Secs. 56026(c)(4) y 56026.1]. La ley declara la intención de la Legislatura de que la creación de este Certificado (y, supuestamente, la recepción de uno de estos Certificados por parte de un estudiante) no es eliminar la oportunidad para que una persona reciba un diploma normal. [Cal. Ed. Code Sec. 56392]. Puesto que el Certificado no termina con la elegibilidad del estudiante [salvo que se pueda aplicar la sección 56026(c)], no hay razón por la que alguien que recibe uno de estos Certificados no pueda continuar trabajando para recibir un diploma normal.

52. Si el certificado no termina con la elegibilidad de educación especial del estudiante y no impide al estudiante que busque el diploma normal, ¿cuál es el objeto del Certificado?

El Certificado puede dar algún reconocimiento a los estudiantes que cumplen con sus metas del IEP o que terminan algún curso de estudio alternativo prescrito, pero que no recibirán un diploma normal. El certificado también se creó para superar la objeción de algunos funcionarios de escuelas locales a que los alumnos de educación especial participen en las ceremonias de graduación con sus compañeros de la misma edad, sin recibir ningún papel en el proceso. La ley estatal aseguró los derechos de los alumnos que reciben estos certificados para participar en las ceremonias de graduación y en cualquier actividad escolar relacionada con la graduación [Cal. Ed. Code Sec. 56391]. Pero la ley estatal no disminuye, ni podría hacerlo, el derecho federal de los alumnos de educación especial para seguir recibiendo los servicios de educación especial, siempre y cuando no hayan recibido todavía un diploma normal de escuela secundaria, completado sus cursos de estudio prescritos, o cumplido las normas de desempeño en destrezas básicas conforme al Cal. Ed. Code Sec. 56026(c)(4).

53. Mi hijo quiere participar en los ejercicios de graduación y aparentemente podría hacerlo si hubiera recibido alguno de estos Certificados. Pero la escuela me dijo que no tiene obligación de otorgar ningún certificado y que mi hijo no puede participar en la ceremonia ni en ninguna de las actividades relacionadas sin recibir un diploma. ¿Qué puedo hacer?

La ley que creó el Certificado de logro/conclusión no es obligatoria. [Cal. Ed. Code Sec. 56390]. Los distritos escolares pueden, pero no están obligados a otorgar estos certificados. Algunos distritos han elegido no hacerlo. Sin embargo, si la participación en los ejercicios de graduación y las actividades relacionadas quedaron especificadas en el IEP del estudiante como parte de su participación en las actividades integradas de la escuela, la escuela tiene que implementar el IEP y permitir que el estudiante participe en las actividades. Debe abogar para la inclusión de esta actividad en el IEP, comenzando con su discusión de transición al llegar a los 16 años de edad, o más joven si corresponde. Esto asegurará el tiempo suficiente para tomar cualquier medida que sea necesaria para resolver los desacuerdos antes de la ceremonia de graduación.

54. ¿Puede un alumno continuar recibiendo servicios de transición después de recibir un documento final distinto de un diploma general de educación secundaria?

Sí. Si un alumno se encuentra todavía dentro del intervalo de edad elegible para una educación pública gratuita adecuada en el estado, el distrito debe continuar proporcionando al alumno los servicios de transición necesarios. El distrito debe utilizar fondos según la Parte B de IDEA para pagar los servicios de transición o contribuir al costo de esos servicios mediante un acuerdo para compartir los costos con otro organismo, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos aplicables de la Parte B de IDEA. Así, IDEA da a los organismos educativos el poder de continuar atendiendo a un alumno después de la graduación como parte de sus objetivos de transición, en tanto en cuanto el alumno esté todavía dentro de los requisitos de edad (es decir, hasta que el alumno cumpla los 22 años de edad).

La elegibilidad para los servicios se puede perder de tres maneras:

- (1) si un alumno se gradúa con un diploma general de educación secundaria;
- (2) si el alumno supera la edad reglamentaria (para obtener más información, véase la pregunta 1 del Capítulo 3, información sobre los criterios de elegibilidad); o bien
- (3) si una nueva evaluación del alumno conduce a la finalización de la elegibilidad con base en que ya no tiene una discapacidad que le califica (esto se puede apelar).

[34 C.F.R. Sec. 300.534(c)].

Cualquier otro tipo de documento final, por ejemplo, otro tipo de diploma o un certificado de finalización, no da por terminada la elegibilidad. [34 C.F.R. 300.534(c)].

Como salvaguardia, debe asegurarse de que el programa IEP del niño incluye un plan de transición (es obligatorio para los alumnos desde los 14 años centrado en los estudios y para los alumnos desde los 16, o antes, centrado en los servicios de transición). [Cal. Ed. Code Sec. 56345.1]. También debe tratar con el equipo de IEP cómo se completarán los objetivos de IEP del niño que tratan la transición antes de que finalicen todos los servicios del distrito escolar.

55. ¿Puedo oponerme a un distrito escolar si decide que mi hijo se graduará?

Cuando se espera que un alumno discapacitado reciba un diploma general de educación secundaria, el equipo de IEP debe reunirse con tiempo suficiente antes de la graduación. El equipo de IEP debe revisar el programa del niño para asegurarse de que se cumplirán los requisitos de graduación y que se completarán los objetivos del programa IEP. Así, antes de expedir un diploma, el organismo educativo debe reunir a un equipo de IEP para decidir si el alumno debe graduarse. [*Letter to Richards*, 17 EHLR 1322, 1990].

Una vez que un distrito escolar decide que un alumno discapacitado se graduará, sus padres tienen derecho a una notificación por escrito y al debido proceso legal según IDEA para oponerse a la decisión del distrito escolar puesto que la graduación es un cambio significativo en la colocación. [Cal. Ed. Code Sec. 56500.4 y 56500.5]. El distrito escolar deberá hacer la notificación en un plazo razonable antes de preparar su graduación. Esto sirve para asegurarse de que hay tiempo suficiente para que usted y el niño puedan planear la graduación u oponerse a ella. [34 C.F.R. Sec. 300.122(a)(3); 34 C.F.R. Sec. 300.503]. No proporcionar la notificación requerida de este cambio de colocación puede constituir una infracción de procedimiento lo bastante seria como para considerar inapropiada la propuesta de graduación del niño. [*Union School District v. Smith*, 15 F.3d 1519 (9th Cir. 1994), 20 IDELR 987; véase también *Student v. San Francisco Unified Sch. Dist.*, SN 476-98, 29 IDELR 153]. Una vez que los padres presentan una petición de audiencia del debido proceso legal, se aplica la disposición de “permanencia” de IDEA y el distrito escolar está obligado a mantener la colocación del alumno y aplicar el programa IEP mientras dure el proceso. [34 C.F.R. Sec. 300.514; 20 U.S.C. Sec. 1415(j); Cal. Ed. Code Sec. 56505(d)]. Si el programa IEP del niño especifica que participará en la ceremonia de graduación (como parte de su participación en las actividades de educación general) sin recibir un diploma o certificado, tendría que aplicarse ese aspecto del programa IEP. Esto sucedería con independencia del hecho de que usted pueda oponerse a la decisión del distrito de que su hijo se gradúe.

56. Si mi hijo aún va a estar una serie de años en educación especial, ¿qué sucederá cuando cumpla los 18? ¿Comenzará a tomar decisiones referentes al programa IEP o continuaré siendo yo quien tome las decisiones a efectos educativos?

Cuando el estudiante cumple 18 años, toda la autoridad para tomar decisiones sobre educación se transfiere del padre al estudiante, a menos que se determine que el estudiante es incompetente según la ley de California. El distrito escolar debe notificar a usted y a su hijo la transferencia de derechos y debe informar de las salvaguardias de procedimientos tanto al alumno como a los padres. [Cal. Ed. Code Sec. 56041.5]. Algunos distritos escolares han adoptado la postura de que esta ley significa que los padres deben obtener una tutoría sobre su hijo de 18 años para continuar actuando en su nombre en el proceso de educación especial. Otros distritos escolares han adoptado la postura de que sin una tutoría, los servicios de educación especial no pueden continuar. Salvo que el niño comience a actuar en su propio nombre en el proceso de educación especial convocando reuniones de IEP y firmando documentos de IEP, etc., consideran que nadie con la autoridad necesaria está solicitando y consintiendo la continuación de los servicios. La Sección 56041.5 no debe tener el efecto de finalización de los servicios de educación especial para los alumnos que llegan a la mayoría de edad y no debe requerir procedimientos extremos y costosos como el establecimiento de una tutoría. Puesto que un estudiante que cumple 18 años y a quien no se le ha determinado la incompetencia por un tribunal tiene la autoridad legal y la capacidad de tomar todas las decisiones educativas necesarias, es claramente capaz de ceder la autoridad de la toma de decisiones sobre educación a uno o ambos padres, si elige hacerlo. Vea el formulario *Muestra de cesión de la autoridad para tomar decisiones educativas* al final de este capítulo.

57. ¿El Departamento de Rehabilitación Profesional tiene alguna responsabilidad de ayudar a los niños en la transición de la educación especial a la vida posterior a la escuela?

Sí. El plan del programa de rehabilitación profesional de cada estado debe contener normas y procedimientos para la coordinación entre el Departamento de Rehabilitación del estado y los funcionarios de educación responsables de la educación especial. Las normas deben estar diseñadas para facilitar la transición de los alumnos de la recepción de servicios de educación especial a la recepción de servicios de rehabilitación profesional. El Departamento de Rehabilitación debe proporcionar ayuda técnica a las agencias de educación en la planificación de la transición de los alumnos. El personal del Departamento de Rehabilitación también debe hacer un plan de transición con el personal del organismo de educación, que facilite el desarrollo y la finalización del programa IEP de cada alumno. El plan debe incluir también información sobre las

funciones y las responsabilidades de cada organismo, incluidas las responsabilidades financieras de cada uno y las determinaciones de qué agencia será la principal y el personal de qué agencia será responsable de los servicios de transición. El plan también debe incluir procedimientos que propicien la identificación de alumnos con discapacidades que necesiten servicios de transición. [29 U.S.C. Sec. 721(a)(11)(D)]. Además, los reglamentos de rehabilitación profesional contemplan que se desarrolle un plan individualizado de empleo para los alumnos de educación especial que también son elegibles para los servicios de rehabilitación profesional antes del momento en que el alumno abandone el ambiente escolar. [34 C.F.R. Sec. 361.22(a)(1)].

CESIÓN DE LA AUTORIDAD PARA TOMAR DECISIONES EDUCATIVAS

California Education Code, Section 56041.5

Yo, _____, habiendo cumplido los 18 años de edad, sin que nunca se haya determinado que soy incompetente para cualquier fin por un tribunal de jurisdicción competente y habiendo recibido, al cumplir la mayoría de edad, toda la autoridad para la toma de decisiones educativas conforme al Código de Educación de California, Sección 56041.5, por la presente autorizo a mi padre o madre, _____, para que tome por mí cualquiera y todas las decisiones relacionadas con mi derecho a una Educación especial pública, apropiada y gratuita. Dicha autoridad deberá incluir, entre otras cosas:

1. Presentar quejas ante alguna entidad pública, como el Departamento de Educación de California y el Departamento de Educación de JUL., Oficina de Derechos Civiles.
2. Iniciar y buscar procedimientos del debido proceso de educación especial conforme al Código de Educación de Cal. Secc. 56500 y otros, y cualquier apelación judicial del mismo.
3. Asistir a las reuniones del IEP y a las mediaciones del debido proceso y mediaciones previas al debido proceso y firmar documentos de IEP y convenios de mediación con el mismo efecto y autoridad legal como lo haría yo ausente de esta cesión.
4. Autorizar o rechazar la autorización de evaluaciones, servicios o colocaciones.
5. Obtener copias de cualquiera de mis registros educativos, psicológicos, médicos, de conducta o de la justicia juvenil, o cualquier otro material e información relacionada de alguna manera con mi educación especial, servicios relacionados, apoyos y servicios complementarios o servicios de transición.

6. Recibir información oralmente de cualquier persona o entidad (pública o privada) relacionada con mis derechos o servicios de educación especial.
7. Ejercer cualquier otro derecho o acción a mi nombre relacionada con mi educación con la misma autoridad como lo haría yo ausente de esta cesión.

Una fotocopia o facsímile de este documento deberá tener el mismo efecto que el original.

Fecha: _____